REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 05001 31 05 018 **2011 00413** 00
Demandante: PROTECCION S.A.
Demandada: MARGARITA MARIA ESCOBAR BEDOYA

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que, en providencia del 31 de marzo de los corrientes, se ordenó oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que certificara el estado de registro de la demandada, esto es la señora MARGARITA MARIA ESCOBAR BEDOYA puesto que su estado se encuentra "cancelada por muerte", mediante oficio Nro. 121/2023. Pues bien, Registraduría Nacional del Estado Civil allego respuesta, sin embargo, una vez revisada se aprecia que, en el aludido oficio, se incurrió en un error susceptible de ser corregido con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. toda vez que, en el, por error de transcripción se ordenó oficiarles a fin de que certificaran el estado de registro de la demandada, la señora MARGARITA MARIA ESCOBAR BEDOYA identificada con C.C. 32.301.401, cuando correspondía a la ejecutada del presente proceso bajo la cedula Nro. 21.289.610.

En efecto, el artículo 286 del C.G.P, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se hayan incurrido, al señalar:

> ***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.***
> *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

En ese orden de ideas, y en razón a que el artículo 286 del C.G.P. permite no solo la corrección de errores aritméticos, sino que el inciso 3° del mismo dispone la corrección de errores por cambio o alteración de palabras, este resulta aplicable, pues el error cometido tiene incidencia directa en el oficio señalado.

En consecuencia, se remitirá nuevamente el oficio con el número de cedula correcto y se le dará el termino judicial de quince (15) días a la Registraduría Nacional del Estado Civil para la correspondiente respuesta; una vez allegada la certificación se fijará fecha para la respectiva audiencia. Líbrese y envíese nuevamente el oficio por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º074 del 08 de mayo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

NVS